

y Comunicaciones, destinada al uso exclusivo de la circulación de ciclos.

Ciclocarril: Carril de una calzada conformada por uno o más de un carril que ha sido señalado, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para permitir la circulación compartida de los ciclos y vehículos automotores, los cuales deben circular a una velocidad máxima de 30km/h.

Cicloparqueadero: Infraestructura complementaria ciclovial, utilizada por los ciclistas para estacionar su bicicleta o bicicleta con SPA, durante sus desplazamientos. Su ubicación se encuentra en las proximidades de la infraestructura ciclovial y en los espacios para estacionamientos vehiculares públicos o privados.

Cicloparqueadero de Transferencia Modal: Infraestructura complementaria ciclovial, utilizada por los ciclistas para estacionar su bicicleta o bicicleta con SPA, destinada a atender la demanda de personas usuarias que utilizan el Sistema Integrado de Transporte; de preferencia, se ubican en las estaciones de alta demanda y son espacios cerrados que brindan la seguridad y garantizan la integridad de las bicicletas y bicicleta con SPA.

Ciclosenda: Es la vía en los parques, alamedas o espacios no urbanizados, que normalmente se comparte con el/la peatón/a.

Ciclovía: Espacio de la vía pública segregada físicamente, según las características definidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En algunas vías públicas existentes, la ciclovía se segrega de la calzada y/o acera.

Infraestructura ciclovial: Intervención física a través de la cual se segrega o señala la vía pública para el desplazamiento del ciclista en condiciones de seguridad, minimizando su grado de vulnerabilidad y en salvaguarda de la integridad física de las personas usuarias de la vía. Integran la infraestructura ciclovial: La ciclovía, el ciclocarril, la cicloacera, la ciclosenda, entre otros.

Infraestructura complementaria ciclovial: Infraestructura o equipamiento que de forma complementaria a las vías donde se desplaza el ciclista, se instalan para facilitar su circulación y favorecer su incorporación al sistema integrado de transporte a través de la intermodalidad. Integran la infraestructura complementaria ciclovial, entre otros elementos, los cicloparqueaderos, cicloparqueaderos de transferencia modal, puestos de servicio técnico, surtidores de agua, entre otros.

Línea de parada adelantada: Línea transversal a la calzada demarcada conforme al Reglamento, antes de un cruce regulado con semáforo, que determina el inicio de la zona de espera especial para los/las ciclistas.

Mecanismo de dirección: Es un conjunto de elementos o mecanismos que permite al conductor controlar el vehículo automotor o ciclo.

Sistema de frenos: Conjunto de elementos del vehículo que permite reducir la velocidad, detener o asegurar la parada del mismo.

Zona de espera especial: Área señalizada que permite a los/las ciclistas detenerse y reiniciar su marcha delante de otros vehículos automotores en un cruce regulado con semáforo.

Cuarta.- Día Nacional de la Bicicleta

El Día Nacional de la Bicicleta, se conmemorará el 03 de Junio de cada año, fecha en la que la Municipalidad realizará diversas actividades conmemorativas, destinadas a la promoción del uso de la bicicleta, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N° 30936.

Quinta.- Medidas de promoción del uso de la bicicleta en la Municipalidad

Las medidas de promoción por el uso de la bicicleta como medio de transporte para los funcionarios y servidores que sean utilizados para llegar a la municipalidad, ya sea con la flexibilización del horario de trabajo y demás medidas señaladas en el artículo 17° del reglamento de la Ley N° 30936, ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, serán reguladas mediante Decreto de Alcaldía, una vez que se hayan emitido las normas pertinentes por parte de SERVIR.

Sexta.- Facúltese al Alcalde para dictar las medidas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Única.- Mientras dure la vigencia del estado de Emergencia Sanitaria y Nacional decretada por el Gobierno Nacional, se establece que cuando se haga uso de la bicicleta en las áreas de uso público, se deberán cumplir las disposiciones en materia sanitaria emitidas por el Ministerio de Salud, tales como el uso obligatorio de la mascarilla y protector facial así como el distanciamiento social para evitar contagios del COVID-19.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1889710-1

Ordenanza que regula la actividad de los recicladores en el distrito

ORDENANZA N° 651-MSB

San Borja, 24 de setiembre de 2020

EL ALCALDE DE SAN BORJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la XVIII-2020 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de setiembre de 2020, el Dictamen N° 44-2020-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 26-2020-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas, el Dictamen N° 11-2020-CSH de la Comisión de Seguridad Humana y el Dictamen N° 07-2020-MSB-CSCMA de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; sobre la aprobación de la Ordenanza que Regula la Actividad de los Recicladores en el distrito de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas técnicas de los Sistemas Administrativos del Estado, no

otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 3 del artículo 80°, dispone que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, proveer del servicio de limpieza pública así como el aprovechamiento industrial de desperdicios de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el Ambiente; y asimismo, el artículo 15°, dispone que integra el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los sistemas sectoriales, regionales y locales;

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dispone que las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de orígenes domiciliarios, especiales y similares en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 24.2° del Decreto Legislativo N° 1501; Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley General de Residuos Sólidos, dispone que las municipalidades distritales son responsables por implementar obligatoriamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes;

Que, la Resolución Ministerial N° 095-2020-MINAM, establece la aprobación del "Protocolo Sanitario para la Operación ante el COVID-19 del Servicio del Reciclaje" y "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad a informar incidencias", siendo que, con Resolución Ministerial N° 112-2020-MINAM, se aprueba la actualización del "Protocolo Sanitario para la Operación ante el COVID-19 del Servicio del Reciclaje";

Que, la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, establecen el marco jurídico de las actividades de los trabajadores del reciclaje, promoviendo su formalización, asociación para la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en observancia de los objetivos y principios de las normas en materia ambiental;

Que, asimismo el artículo 5° de la Ley N° 29419, establece que los gobiernos locales son entes reguladores de la actividad de los recicladores en el ámbito de su jurisdicción, orientado a incorporarlos al sistema local de gestión de residuos sólidos; e implementar programas de incentivos para la promoción de la segregación de los residuos sólidos en la fuente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, determinan en los artículos 7° y 24° que los Gobiernos Locales son responsables de formalizar las actividades de los recicladores; promueven la formalización de esas organizaciones con personería jurídica, e incorporan al Programa de Formalización y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo del Gobierno Local, para el reaprovechamiento de los residuos sólidos como base de la cadena productiva del reciclaje; y asimismo, concientizar a la población la importancia de esta actividad en relación a la disminución de la contaminación ambiental;

Que, mediante Ordenanza N° 1854-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima, regula el Reciclaje de los Residuos Sólidos en la Provincia de Lima, en cuyo artículo 8° y 30° establece las funciones de las municipalidades distritales, entre ellas, la implementación del programa de formalización de recicladores de su jurisdicción y capacitación; la creación y actualización del Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Formalizados; así como remitir a la Municipalidad Metropolitana un informe anual consolidado de la cantidad de residuos sólidos reciclables por las organizaciones de recicladores con fines de comercialización;

Que, la Municipalidad Distrital de San Borja, con Ordenanza N° 618-MSB, aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito, el cual considera las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos desde la generación hasta su disposición total, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades;

Que, a través del Informe N° 136-2020-MSB-GMAS-ULPGA de fecha 27 de mayo de 2020, la Jefa de Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental informa al Gerente de Medio Ambiente y Sostenibilidad que se ha elaborado un proyecto de actualización de la Ordenanza N° 563-2016-MSB, que regula la actividad de formalización de los recicladores en el Distrito de San Borja;

Que, con Memorandum N° 109-2020-MSB-GMAS de fecha 04 de junio de 2020, el Gerente de Medio Ambiente y Sostenibilidad remite al Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica el proyecto de Ordenanza que Regula la actividad de los recicladores en el distrito de San Borja;

Que, con Informe N° 304-2020-MSB-GM-GSH-UF de fecha 27 de julio de 2020, el Jefe de la Unidad de Fiscalización informa al Gerente de Seguridad Humana que las infracciones consideradas en la propuesta de actualización de la Ordenanza N° 563-MSB, ya están consideradas en la Ordenanza N° 589-MSB;

Que, con Memorando N° 130-2020-MSB-GMAS-ULPGA de fecha 14 de agosto de 2020, la Jefa de la Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental señala que de la revisión de la propuesta del Cuadro de Infracciones y Sanciones para los Recicladores, se ha realizado una consulta electrónica a la OEFA con respecto si existiría algún problema futuro por incremento en el monto de la multa, a lo que respondieron lo siguiente:

"En relación a su consulta, la municipalidad distrital en el marco de sus competencias tiene autonomía para regular la multa que considere correspondiente, teniendo en cuenta el tope de multa establecidos en la Ley General del Ambiente"; por tal motivo, señala que concuerda con la Unidad de Fiscalización en la modificación del monto de la multa para las infracciones con Código B-060, B-061, B-062 y B-067 debido a que las acciones de infracciones son las más graves y reiterativas en el distrito, sobre todo con los recicladores informales; asimismo, sugiere a la Unidad de Fiscalización agregar como medida correctiva el internamiento temporal del vehículo y decomiso del material reciclable, para las infracciones B-066 y B-067;

Que, con Memorando N° 241-2020-MSB-GM-GSH-UF de fecha 19 de agosto de 2020, el Jefe de la Unidad de Fiscalización informa a la Jefa de la Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental que, teniendo en consideración lo señalado en el Memorandum N° 130-2020-MSB-GMAS-ULPGA, se remite un nuevo Cuadro conteniendo los Códigos de la infracción B-060 hasta el B-067, teniendo en cuenta la respuesta dada por la Oficina de Evaluación y Fiscalización Ambiental — OEFA, a la consulta realizada;

Asimismo, señala que respecto a las infracciones más graves y/o reiterativas que se cometen en el distrito, se precisa lo siguiente:

- Se ha incrementado de 80% UIT a 1 UIT, el Código B-061.

- Se ha incrementado de 50% UIT a 80% UIT, el Código B-062.

- Se ha incrementado de 30% UIT a 50% UIT, el Código B-066. Asimismo, se ha cambiado su Gradualidad de Leve a Grave.

- Se ha considerado la Medida Correctiva de Internamiento Temporal del vehículo y Decomiso del Material Reciclable para los Códigos B-060, B-061, B-062, B064, B-066 y B-067.

En virtud a lo descrito, sugiere considerar en la Actualización de la Ordenanza, los cambios en la Gradualidad, Monto y Medida Correctiva de los Códigos de Infracción establecidos en el Cuadro adjunto;

Que, con Memorando N° 135-2020-MSB-GMAS-ULPGA de fecha 26 de agosto de 2020, la Jefa de la Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental menciona estar conforme con los incrementos de la UIT con respecto a la sanción de los Recicladores;

Que, mediante Informe N° 073-2020-MSB-GM-OPE-UPR de fecha 28 de agosto de 2020, la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Racionalización emite opinión técnica favorable respecto a la actualización de la Ordenanza que regula la actividad y formalización de los recicladores, que fuera aprobada con Ordenanza N° 563-MSB;

Que, con Memorandum N° 1269-2020-MSB-GM-OPE de fecha 31 de agosto de 2020, la Oficina de Planificación Estratégica remite el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se emita opinión correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 437-2020-MSB-OAJ de fecha 02 de setiembre de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es legalmente procedente, la aprobación de la "Ordenanza que regula la actividad de los recicladores en el Distrito de San Borja", cuyo proyecto ha sido elaborado por la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad a través de la Unidad de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, por encontrarse conforme al marco legal vigente y adecuarse a las disposiciones estipuladas por el gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria; recomendando derivar los actuados administrativos a la Secretaría General a fin de que pueda ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación correspondiente, de conformidad con la facultad contenida en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, precisa y recomienda que de aprobarse el proyecto de Ordenanza, se debe derogar la Ordenanza N° 563-MSB de fecha 28 de junio de 2016, que aprueba la "Ordenanza que regula la actividad de los recicladores en el distrito de San Borja";

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal emitió por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS REICLADORES EN EL DISTRITO DE SAN BORJA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo para la formalización de las organizaciones de recicladores de residuos sólidos, dedicadas a la recolección selectiva en la jurisdicción del distrito de San Borja.

Es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que generen residuos sólidos y/o desarrollen actividades vinculadas al manejo selectivo de residuos de origen domiciliario, comercial y de actividades similares generadores de desechos susceptibles de reaprovechamiento en el distrito de San Borja.

Artículo 2°.- PRINCIPIOS

Para la aplicación de la presente Ordenanza se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a) Principio de sostenibilidad: La Municipalidad tiene como rol principal la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo distrital, así como la satisfacción de las necesidades de sus administrados.

b) Principio de Prevención: Es objetivo prioritario la gestión y vigilancia de la sociedad, con el fin de evitar la degradación ambiental.

c) Principio Precautorio: Ante peligro de daño ambiental grave o irreversible no deben postergarse las medidas para impedir la degradación del ambiente.

d) Principio de Internalización de costos: Toda persona asumirá el costo de los daños que genere sobre el ambiente.

e) Principio de Responsabilidad Ambiental:

Cualquier persona causante de algún tipo de degradación ambiental está obligada a adoptar medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o compensar en términos ambientales los daños generados.

f) Principio de equidad: Las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes.

g) Principio de gobernanza ambiental: Las normas ambientales tienen como fin la armonización de las políticas, las instituciones, las normas, los procedimientos, las herramientas y la información, con el fin de construir consenso entre las mismas, para la toma de decisiones.

Artículo 3°.- ÓRGANOS COMPETENTES

Son órganos competentes, los siguientes:

3.1. Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad:

Encargada de proponer, dirigir, organizar y ejecutar estudios, programas, proyectos y normas relacionadas a la temática de calidad ambiental y de residuos sólidos.

3.2. Oficina de Participación Vecinal: A cargo de mediar y acompañar el proceso de sensibilización a los vecinos.

3.3. Unidad de Fiscalización: Encargada de verificar el cumplimiento de las disposiciones consignadas en la presente norma y las aplicables sobre la materia, a través del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 4°.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD:

Son funciones respecto a la formalización de recicladores las siguientes:

a) Conducir el Registro de organizaciones de recicladores autorizados e inscritos en Registros Públicos.

b) Conocer y resolver recursos administrativos que sean interpuestos en el procedimiento de inscripción y/o renovación en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.

c) Elaborar el Plan Técnico Operativo para la formalización de recicladores.

d) Sistematizar los registros que utilizan las organizaciones de recicladores, referente a las cantidades de residuos sólidos que son reciclados.

e) Emitir un reporte anual de los avances en la implementación de la formalización de los recicladores al Ministerio del Ambiente.

f) Ejecutar acciones de difusión, sensibilización y educación ambiental.

g) Informar anualmente sobre el manejo de los residuos sólidos al Ministerio del Ambiente dentro del primer trimestre de cada año que se inicia, conforme al Anexo 1 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores.

h) Remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima un informe anual de la cantidad de residuos reciclables por las organizaciones de recicladores con fines de comercialización y reaprovechamiento.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Se considerará las siguientes definiciones:

a. Acondicionamiento.- El acondicionamiento no comprende el tratamiento de residuos, pudiendo incluir operaciones como las siguientes:

- Segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque o embalaje, recuperación, otras que la autoridad competente indique.

b. Manejo de Residuos Sólidos.- Toda actividad técnica operativa de residuos sólidos que involucre manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento

técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

c. Minimización.- Acción de reducir al mínimo posible el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

d. Organización de Recicladores con Personería Jurídica.- Personas naturales que convienen en agruparse para realizar la labor de reciclaje, constituyéndose en asociación o MYPE, formalizando su inscripción en los Registros Públicos.

e. Reutilización.- Toda actividad que permita reaprovechar directamente el bien, artículo o elemento que constituye el residuo sólido, con el objeto de que cumpla el mismo fin para el que fue elaborado originalmente.

f. Reaprovechar.- Volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.

g. Recuperación.- Toda actividad que permita reaprovechar partes de sustancias o componentes que constituyen residuos sólidos.

h. Residuos Peligrosos.- Aquellos que por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente. Se considerarán peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

i. Tratamiento.- Cualquier proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente.

j. Disposición final.- Procesos y operaciones para tratar o disponer en un lugar los residuos sólidos como última etapa de manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

k. Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).- Persona jurídica que presta servicios de limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia o disposición final de residuos sólidos. Asimismo, puede realizar las actividades de comercialización y valorización.

l. Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS).- Persona jurídica que desarrolla actividades de comercialización de residuos sólidos para su reaprovechamiento.

TÍTULO II

ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 6°.- MANEJO SELECTIVO CON FINES DE REAPROVECHAMIENTO

El manejo selectivo de residuos sólidos reciclables con fines de reaprovechamiento, contempla toda actividad operativa que involucre la segregación, recolección, transporte y acondicionamiento de residuos sólidos reciclables previo a su comercialización. Estas actividades podrán ser efectuadas por la Municipalidad, por una organización de recicladores autorizada o por empresas comercializadoras de residuos sólidos (EC-RS) Autorizadas.

Artículo 7°.- RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

Los residuos sólidos reciclables pueden provenir del proceso de segregación en la fuente (primaria), puntos de entrega voluntaria u otros mecanismos de reaprovechamiento que promueva la Municipalidad.

Estos residuos se agrupan en:

a. Papel mezclado: Constituido por papeles de oficina, papel de informática, papel encerado, papel periódico, otros.

b. Cartón: Constituido por medios ondulados, cajas o cartones ondulados y otros.

c. Plástico: Polietileno tereftalato, polietileno de alta densidad, polietileno de baja densidad, policloruro de vinilo, polipropileno y poliestireno.

d. Metales ferrosos: Acero, hojalatas, latas bimetálicas.

e. Metales no ferrosos: Las de aluminio, papel de aluminio, cobre, bronce y otros.

f. Vidrio: Todos los vidrios de diferentes colores.

Se encuentra fuera del ámbito de la presente Ordenanza, los residuos sólidos orgánicos, los de carácter peligroso y los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 8°.- DE LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE

La recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reciclables se realizará por la Municipalidad, y por las organizaciones de recicladores inscritas en el Registro Municipal quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15°, así como son las disposiciones del artículo 12° de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- ACONDICIONAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

Las organizaciones de recicladores con personería jurídica aptas para realizar actividades de almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos, deberán cumplir con los requisitos y estándares operacionales para infraestructuras de almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos reaprovechables establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus modificaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Artículo 10°.- COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

La comercialización de los residuos sólidos reciclables que se recolecten en el distrito de San Borja se realizará en las infraestructuras de comercialización y reaprovechamiento administradas por Empresas Comercializadoras de Residuos sólidos (EC-RS); las mismas que deben cumplir con la normatividad vigente y autorizaciones correspondientes, estará a cargo de la Municipalidad a través de convenios de cooperación y/o de la Organización de recicladores debidamente inscrita y autorizada por la Municipalidad Distrital de San Borja, conforme al sector de trabajo asignado.

Artículo 11°.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y CREDENCIAL DE RECICLADORES

Todo personal que desarrolle labores con residuos sólidos reciclables dentro del Distrito, deberá contar obligatoriamente con:

a. Guantes de cuero.

b. Zapatillas con punta de acero.

c. Uniforme resistente y confortable de color azul o azulino (según diseño establecido por la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la municipalidad de San Borja) y con cinta reflectante de 2 pulgadas de ancho, color plateado ubicado en el pecho, espalda, cintura y pierna a la altura de la rodilla.

d. Polo de algodón.

e. Gorro o sombrero.

f. Credencial de inscripción en el registro de recicladores de la Municipalidad de San Borja.

En caso de estados de emergencia sanitaria y/o pandemias, los equipos de protección personal se deberán adecuar a los protocolos de seguridad emitidos por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 12°.- VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

Los vehículos para realizar la actividad de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reciclables a que hace referencia el artículo 8° serán de dos tipos:

12.1. Vehículos convencionales: camión furgón, camión baranda, camión plataforma, otros modelos similares.

12.2. Vehículos no convencionales: moto furgón.

Los vehículos convencionales deben contar con autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y asimismo, estar registrados y autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Los vehículos no convencionales o alternativos, deben ser registrados y autorizados por la Municipalidad debiendo contar con tarjeta de propiedad, SOAT vigente y sus conductores, con licencia de conducir.

Ambos tipos de vehículos deberán llevar un rótulo con el código identificador otorgado por la Municipalidad Distrital de San Borja.

Artículo 13°.- HORARIOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA

El horario establecido para la recolección selectiva será de lunes a viernes desde las 8:30 am hasta la 01:30 p.m.

Artículo 14°.- PROHIBICIÓN

Queda terminantemente prohibida la recolección de residuos sólidos de aparatos eléctricos y electrónicos, actividad regulada por el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM - "Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos", ello bajo sanción de retirar a la persona natural o jurídica que ejecute estos actos del Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales que de sus actos se desprendan.

Artículo 15°.- SECTORIZACIÓN DISTRITAL

La Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad elaborará el Plan Técnico Operativo en el cual determinará los sectores donde serán distribuidas las organizaciones de recicladores, con la finalidad de promover que sus labores se desarrollen de una manera más ordenada y eficiente.

TÍTULO III

REGISTRO MUNICIPAL

Artículo 16°.- FORMALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

La Municipalidad de San Borja promueve la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos para ser incorporados al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.

Artículo 17°.- REQUISITOS TÉCNICOS DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Para la recolección selectiva de residuos sólidos en el marco del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, los recicladores deben pertenecer a una organización con personería jurídica legalmente establecida e inscrita en los Registros Públicos, y presentar su solicitud a la Municipalidad. Los documentos podrán ser presentados en formato digital en caso de presentarse pandemias o encontrarnos en Estado de Emergencia Sanitaria. Para ello, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde.
- b. Copia de la partida registral de la organización de recicladores con personería jurídica emitida por los Registros Públicos (SUNARP).
- c. Copia de la partida registral que acredite la vigencia de poderes de los integrantes de la Junta Directiva.

d. Copia simple del DNI del representante legal de la organización.

e. Padrón actualizado de socios activos (con datos personales, código de registro y firma).

f. Ficha de Datos Básicos de cada uno de los recicladores con carácter de Declaración Jurada (Anexo N°2) adjuntando la copia simple de su DNI y una foto tamaño carnet o pasaporte. La fiscalización de la información dada en la Declaración Jurada será posterior.

g. Compromiso firmado de las organizaciones, comprometiéndose a comercializar los residuos con empresas autorizadas por la autoridad competente y el cumplimiento de los aspectos técnicos de la presente Ordenanza.

h. Certificado o constancia de Participación del Programa de Capacitación (04 módulos) dirigido a recicladores, de acuerdo a las materias señaladas en el artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.

i. Carné de vacunación contra el Tétano y Hepatitis B, emitido por los órganos desconcentrados y descentralizados del Ministerio de Salud u otros establecimientos de salud.

j. Plan de trabajo que incluya el inventario de los implementos y equipos de protección personal, establecidos en el artículo 11° de la presente Ordenanza.

k. Copia simple de las autorizaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respectivamente, de los vehículos de recolección convencional o no convencional descritas en el artículo 12° de la presente Ordenanza.

l. Contar con infraestructura para los procesos de segregación, acondicionamiento, almacenamiento temporal y comercialización de residuos sólidos reciclables, autorizados o la autoridad provincial o que cuenten con licencia municipal de funcionamiento o convenio suscrito con Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS).

m. Compromiso firmado de las organizaciones, comprometiéndose a comercializar los residuos con empresas autorizadas por la autoridad competente y el cumplimiento de los aspectos técnicos de la presente Ordenanza.

Artículo 18°.- DE LA CONVOCATORIA

La Municipalidad de San Borja realizará una convocatoria dirigida a organizaciones de recicladores con personería jurídica legalmente establecidas e inscritas en registros públicos a efectos de invitarle a participar en el Programa, como mínimo una (01) vez al año.

Artículo 19°.- EL PERFIL DEL RECICLADOR

Los recicladores para formar parte del programa deberán cumplir con el siguiente perfil:

- a. Edad mínima de 18 años.
- b. En el caso de mujeres en gestación, solo podrán desarrollar dicha actividad hasta los siete meses de embarazo, pudiendo reincorporarse a la misma al cumplir un mes del alumbramiento, debiendo acreditar los controles médicos que así lo permitan. En el caso de las trabajadoras recicladoras con contrato de trabajo (dependientes), se registrarán por las disposiciones sobre la materia.

Artículo 20°.- CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES AUTORIZADOS

Créase el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados del Distrito de San Borja, en el cual se admitirán a las organizaciones de recicladores inscritas en los Registros Públicos, que cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza. Asimismo, en caso de pandemias y/o Estado de Emergencia Sanitaria, las asociaciones de recicladores deberán adecuarse a los nuevos instrumentos emitidos por el Ministerio del Ambiente como Protocolos de seguridad, certificados y la autorización correspondiente para ser incluidos en el registro municipal y puedan iniciar sus actividades.

La Municipalidad Distrital de San Borja a través de la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad, será la encargada de implementar este registro municipal.

Artículo 21°.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

Los requisitos mínimos para la inscripción en este Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados son:

- a. Solicitud de inscripción dirigida al Alcalde en la cual se lea el nombre del representante legal o apoderado, dirección, documento de identidad, Registro Único de Contribuyente, etc.
- b. Copia simple de la partida registral de la organización de recicladores expedida por Registros Públicos (SUNARP).
- c. DNI del representante legal de la organización.
- d. Padrón de socios.
- e. Plan de trabajo que incluya el inventario del equipamiento de los recicladores.

Artículo 22°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Admitida la solicitud, la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad procederá a registrar y emitir la constancia de inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados para la Recolección Selectiva y Comercialización de Residuos Sólidos; y asimismo entregará el carné de identificación, en el plazo de quince (15) días útiles.

La renovación del registro es obligatoria cada (01) año o cada vez que se emitan las Metas del Programa de Incentivos para la Mejora de Gestión Municipal del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo presentar los mismos requisitos señalados anteriormente.

Artículo 23°.- SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE RECICLADORES

Cuando se configuren los siguientes supuestos:

- a. Se suspenderá por dos (02) meses calendarios, cuando la organización acumule sanciones en un año calendario, cuyo total sea igual o mayor a tres (03) UIT.
- b. Se suspenderá por dos meses calendario, cuando infrinjan cinco (05) veces en el año, con la misma infracción (reincidencia).
- c. Se suspenderá el registro por un (01) mes cuando la organización no haya cumplido con la presentación del reporte mensual de actividades del reciclaje establecidos en el Anexo N° 1.
- d. Se revocará la inscripción por la acumulación de dos (02) suspensiones consecutivas o alternas en un periodo de un (01) año calendario.

Los procedimientos de suspensión o revocatoria serán llevados a cabo por la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Artículo 24°.- REPORTE MENSUAL DE FORMALIZACIÓN

Las organizaciones inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores deberán remitir con periodicidad mensual el reporte de sus actividades, consignando el tipo y cantidad de residuos, así como el comprobante de comercialización (boleta o factura) o su disposición final, de acuerdo con el formato de Ficha de Reporte Mensual de Actividades de Reciclaje que obra como Anexo N° 1 en la presente Ordenanza y dentro de los cinco (05) días hábiles del mes siguiente.

**TÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DEL
REGISTRO MUNICIPAL**

Artículo 25°.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Borja los procedimientos:

- a) Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados; y
- b) Registro en el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos.

**TÍTULO V
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

Artículo 26°.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

La Municipalidad Distrital de San Borja a través de la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad supervisa, vigila y controla a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones de los actores de la cadena del reciclaje, con responsabilidad ambiental en el ámbito de la jurisdicción del distrito y a su vez según la corresponsabilidad como generador de los residuos sólidos reciclables, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza conllevará a la aplicación del procedimiento sancionador a cargo de la Unidad de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Borja.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27°.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las conductas infractoras actualizadas deberán incorporarse en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas; constituyen las siguientes:

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MONTO DE LA MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	NORMA LEGAL
1	B-060	Por segregar, recolectar, reaprovechar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos peligrosos.	MUY GRAVE	2 UIT	Internamiento Temporal del Vehículo / Decomiso del material reciclable	Ley General de Residuos Sólidos DL 1278/Ordenanza N° 1778-MML/Ordenanza N° 618-MSB
2	B-061	Por trabajar en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos.	GRAVE	1UIT	Internamiento Temporal del Vehículo / Decomiso del material reciclable	Ley General de Residuos Sólidos DL 1278/Ordenanza N° 1778-MML/Ordenanza N° 618-MSB
3	B-062	Pro romper las bolsas y dispersar la basura ensuciando la vía pública.	GRAVE	80% UIT	Internamiento Temporal del Vehículo / Decomiso del material reciclable	Ley General de Residuos Sólidos DL 1278/Ordenanza N° 1778-MML/Ordenanza N° 618-MSB
4	B-063	Por ejercer las labores de recolección selectiva de residuos sólidos reciclables fuera de los horarios establecidos por la municipalidad.	LEVE	30% UIT	Suspensión de autorización municipal	Ley General de Residuos Sólidos DL 1278/Ordenanza N° 1778-MML/Ordenanza N° 618-MSB
5	B-064	Por comercializar los residuos sólidos reciclables en lugares no autorizados por la municipalidad.	GRAVE	50% UIT	Internamiento Temporal del Vehículo / Decomiso del material reciclable	Ley General de Residuos Sólidos DL 1278/Ordenanza N° 1778-MML/Ordenanza N° 618-MSB
6	B-065	Por no contar con uniforme o instrumentos de protección personal.	LEVE	30% UIT	Suspensión temporal por 15 días	Ley N° 24919, Ley que Regula la Actividad de los recicladores
7	B-066	Por circular en vías no autorizadas o rutas no asignadas para realizar su labor.	GRAVE	50% UIT	Internamiento Temporal del Vehículo / Decomiso del material reciclable	Ley N° 24919, Ley que Regula la Actividad de los recicladores
8	B-067	Por segregar, recolectar, reaprovechar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos en general, sin contar con el registro municipal correspondiente.	MUY GRAVE	1 UIT	Internamiento Temporal del Vehículo / Decomiso del material reciclable	Ley General de Residuos Sólidos DL 1278/Ordenanza N° 1778-MML/Ordenanza N° 618-MSB

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- ACTUALÍCESE las infracciones con los Códigos B-060, B-061, B-062, B-063, B-064, B-065, B-066 y B-067, en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas del Distrito de San Borja, aprobadas con Ordenanza N°589-MSB.

Segunda.- APRUÉBESE los formatos siguientes:

- **Anexo 1:** Ficha de Reporte Mensual de Actividades de Reciclaje.
- **Anexo 2:** Ficha de Registro de Recicladores.
- **Anexo 3A:** Constancia "Registro Municipal de la Asociación"
- **Anexo 3B:** Constancia "Registro Municipal del Reciclador"

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad la elaboración del proyecto de Directiva que será aprobada por la Gerencia Municipal, mediante la cual se establezcan los criterios técnicos a tener en consideración para el proceso de selección de las organizaciones de recicladores que serán autorizados para el manejo selectivo de residuos sólidos reciclables que involucre la segregación, recolección, transporte y acondicionamiento de residuos sólidos reciclables previo a su comercialización.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital, www.munisanborja.gob.pe.

Quinta.- Deróguese la Ordenanza N° 563-MSB y toda norma distrital que de forma total o parcial se oponga o contravenga con las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL:

Unica.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias, para la implementación de la presente ordenanza, tales como establecer la inclusión de la Cláusula Anticorrupción en los contratos y/o convenios que se suscriban con las diferentes organizaciones de recicladores.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

ANEXO N° 1

FICHA DE REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES DE RECICLAJE

Nº	TIPO DE RESIDUOS	PRECIO X KG	AÑO / MES:					PESO (KG)	GENERACIÓN TOTAL S/.
			KG/S	KG/S	KG/S	KG/S	KG/S		
1	Papel Blanco								
2	Papel Periodico								
3	Papel Mixto								
4	Papel Film								
5	Cartón Marrón								
6	Cartón Blanco								
7	Cartón Mixto								
8	Vidrio Blanco								
9	Vidrio Marrón								
10	Vidrio Verde								
11	PET (Tereftalato de polietileno)								
12	PEAD (HDPE) (Polietileno de alta densidad)								
13	PVC (Policloruro de vinilo)								
14	PEBD o LDPE (Polietileno de baja densidad)								
15	PP (Polipropileno)								
16	PS (Poliestireno)								
17	ABS (Acilonitrilo, el butadieno y el estireno)								
18	Tetrapack								
19	Fierro								
20	Aluminio								
21	Caucho								
TOTAL									

Leyenda:

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE RECICLADORES

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA TIENE CALIDAD DE DECLARACIÓN JURADA, VERIFICABLE EN CUALQUIER MOMENTO BAJO RESPONSABILIDAD DEL DECLARANTE.



ANEXO N° 2

FICHA DE REGISTRO DE RECICLADORES

N°

I. DATOS PERSONALES.

Nombres y apellidos:					
N° DNI:	Edad:		Estado civil:		
Nivel de estudios:					
Telefono:		Celular:			
Dirección:				Distrito:	
Lugar de nacimiento:				Sexo:	F M

II. DATOS DE ASOCIATIVIDAD.

Nombre de la Asociación de recicladores al que pertenece:		
Año en que se inscribió a la Asociación:		

III. DATOS DE LA ACTIVIDAD DE RECICLAJE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RRSS.

Tipo de residuos que recolecta:			
Zona de trabajo:		Distrito:	
Horario de trabajo:			
Frecuencia de trabajo:			
Lugar de acopio:			
Nombre del Local de venta:		Dirección:	
Cantidad promedio diario (Kg):			

IV. DATOS DE CAPACITACIÓN.

Curso completo de capacitación:	Si		Observaciones:		
	No				
Institución donde se capacito:					
Fecha en que se capacito:		Número de horas de capacitación:			
Otras charlas o capacitaciones:					

V. DATOS DE EQUIPAMIENTO, INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE SALUD OCUPACIONAL

Vacunas:	Tetanos	Si		Hepatitis B	Si	
		No			No	
Indumentaria:	Uniforme		Mascarilla	Chaleco		
	Guantes		Gorro			

Ficha de registro:

Declaro que todos los datos consignados en la presente ficha son reales, teniéndola presente en calidad de Declaración Jurada de conformidad con el artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

FIRMA DEL RECICLADOR

HUELLA DIGITAL

ANEXO N° 3A
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA ASOCIACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN
SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE SAN BORJA

<p style="text-align: center;">CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO CONTAMINANTES N°202_</p> <p>Razón Social</p> <p>RUC N°</p> <p>Domicilio</p> <p>Certificado de compatibilidad de uso N°</p> <p>Expediente N°</p> <p>CALIFICADO Y AUTORIZADO COMO ASOCIACION DE RECICLADORES PARA REALIZAR LA RECOLECCION SELECTIVA Y REAPROVECHAR LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE SAN BORJA.</p> <p>Vigencia..... Del</p> <p>Al</p> <p style="text-align: center;">..... Recibi conforme</p> <p>Nombre:</p> <p>D.N.I.</p>	<p style="text-align: center;">MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN N° -MSB</p> <p>Siendo las..... horas del día..... de del año....., de conformidad con lo establecido el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, y la Ordenanza Municipal N° -2020-MSB, que aprueba la formalización de Recicladores de Residuos Sólidos y habiendo cumplido con los requisitos en el T.U.P.A Institucional se autoriza la inscripción siguiente:</p> <p>Razón Social</p> <p>RUC N°</p> <p>Domicilio legal</p> <p>Ubicación del Centro de Acopio</p> <p>.....</p> <p>Se encuentra CALIFICADO y AUTORIZADO para la recolección selectiva y acciones para el reaprovechamiento de los residuos sólidos no contaminantes en la Jurisdicción del Distrito de San Borja.</p> <p>Expediente N°</p> <p>Solicitud dirigida al Alcalde. Copia simple de la Escritura Pública de la Constitución de la Empresa inscrita en SUNARP. Copia simple del Certificado de Compatibilidad de Uso(no aplica por la temporalidad).</p> <p>La transgresión a esta norma causal de la cancelación de la autorización y aplicación autorización y aplicación del reglamento de sanciones por infracciones administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja.</p> <p>Vigencia</p> <p>Del</p> <p>Al</p> <p>Suscrito por:</p>
---	--

ANEXO N° 3B
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
REGISTRO MUNICIPAL DEL RECICLADOR
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DEL RECICLADOR FORMALIZADO PARA FACILITAR SU INCLUSION SOCIO ECONÓMICA Y AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE SAN BORJA

<p style="text-align: center;">CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO CONTAMINANTES N°202_</p> <p>Nombre y Apellidos:</p> <p>DNI N°</p> <p>Domicilio</p> <p>Asociación al que pertenece:</p> <p>Código N°:</p> <p>Expediente N°:</p> <p>Fecha de registro:</p> <p>CALIFICADO Y AUTORIZADO PARA EJERCER LA LABOR DE RECICLADOR EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN BORJA A TRAVES DE SU ASOCIACION</p> <p>Vigencia..... Del</p> <p>Al</p> <p style="text-align: center;">..... Recibi conforme</p> <p>Nombre:</p> <p>D.N.I.</p>	<p style="text-align: center;">MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA REGISTRO DE INSCRIPCIÓN N° -MSB</p> <p>Siendo las..... horas del día..... de del año....., de conformidad con lo establecido el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, y la Ordenanza Municipal N° -2020-MSB, que aprueba la Formalización de Recicladores de Residuos Sólidos y habiendo cumplido con los requisitos en el T.U.P.A Institucional se autoriza la inscripción siguiente:</p> <p>Nombre y Apellidos.....</p> <p>DNI N°</p> <p>Domicilio</p> <p>Asociación al que pertenece</p> <p>Código N°:</p> <p>Se encuentra CALIFICADO y AUTORIZADO para ejercer la labor de reciclador en la jurisdicción del distrito de San Borja a través de su Asociación</p> <p>Expediente N°</p> <p>Solicitud dirigida al Alcalde. Recibo de pago. Copia simple de carné de socio de la Asociación. Copia simple del Certificado del Curso de Capacitación. Copia simple de la Cartilla de vacunación contra el Tétano. Copia simple del Carné de Sanidad emitida por la Municipalidad.</p> <p>La transgresión a esta norma causal de la cancelación de la inscripción y autorización.</p> <p>Vigencia</p> <p>Del</p> <p>Al</p> <p>Suscrito por:</p>
---	--